

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA Nº 36 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE REQUINOA

Siendo las 09:06 horas del día 13.02.2020, en el Salón de reuniones de la I. Municipalidad de Requínoa, se reúne el Concejo Municipal con los siguientes integrantes:

Sr. Waldo Valdivia Montecinos.
Sra. María Eliana Berríos Bustos.
Sr. Daniel Martínez Higuera.
Sra. María Victoria Cavieres Paiva.
Sr. Sergio Cabezas Chávez.
Sr. Leonardo Peñaloza Medina.

Preside la sesión el Antonio Silva Vargas, Alcalde, asisten además, el Sr. Mario Mena Noriega, Director de Control, el Sr. Luis Torres, Director Jurídico, el Sr. Franco Illesca, Arquitecto Secpla, el Sr. Diego Morales, Arquitecto Secpla, la Sra. Mariela Bermúdez Quezada, Secretaria Municipal (S) y Ministro de Fe, y la Srta. Mery Moraga Salinas, Secretaria de Concejo Municipal.

Tabla de Reunión

- Suscripción Contrato Servicio Obras Menores 2020.
 - Suscripción de Contrato Recambio de Luminarias.
 - Pago fuera plazo patente de alcohol.
 - Transacciones Extrajudiciales.
- Proyecto Habitacional San Valentín

El Sr. Alcalde, da la bienvenida a los presentes y les agradece la voluntad de asistir a esta sesión, esperando que todo lo que se trate en esta ocasión sea en beneficio de la comunidad. Pasa al primer punto de tabla.

Suscripción Contrato Servicio Obras Menores 2020.

El Sr. Alcalde consulta a los Sres. Concejales, si tiene alguna observación que mencionar respecto al punto mencionado.

Los Sres. Concejales manifiestan no tener observaciones que mencionar. Por tanto el Sr. Alcalde lo somete a votación

Concejal Valdivia	A
Concejal Berríos	A
Concejal Martínez	A
Concejal Cavieres	A
Concejal Cabezas	A
Concejal Peñaloza	A
Alcalde	A

Por tanto de acuerdo a la votación efectuada, el Honorable Concejo Municipal, por votación unánime, incluido el voto del Sr. Alcalde, aprueba Suscripción de Contrato, al Oferente Sra. María Vilches Donoso, Rut. Nº 10.365.444-0, para la ejecución del proyecto

denominado “Servicio de Obras Menores año 2020 comuna de Requínoa” ID: 3656-18-LP20, por un monto mensual de \$5.533.500, iva incluido, con un plazo de ejecución de 11 meses, a partir del mes de febrero hasta diciembre de año 2020.

El Concejal Peñaloza cometa que los trabajadores de esta empresa, han indicado que ha mejorado bastante el trato hacia ellos, lo que felicita.

Siguiente punto

Suscripción de Contrato Recambio de Luminarias.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Director Jurídico, para que informe sobre el proceso de licitación del mencionado proyecto.

El Sr. Torres da lectura al documento enviado a cada Concejal, que explica a cabalidad el proceso.

Documento que se adjunta integro a la presente acta.

1.- Junto con saludar, tengo a bien dar respuesta a usted, en atención a la instrucción relativa a la revisión de la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora en la licitación pública ID: 3656-185-LQ19 relativa al proyecto: “Reemplazo de Luminarias de Alumbrado Público a LED, sector Requínoa Centro, Los Lirios y El Abra” en atención a dudas respecto de la evaluación por parte del Honorable Concejo Municipal.

2.- De acuerdo a lo solicitado cabe mencionar, a modo de contexto que el proyecto “Reemplazo de Luminarias de Alumbrado Público a LED, sector Requínoa Centro, Los Lirios y El Abra” es financiado con fondos externos de SUBDERE, entidad mandante, que transfirió un total de \$234.094.896 pesos a este Municipio para la ejecución del proyecto en virtud de la Resolución Exenta N° 9086/2019 de fecha 24 de Julio de 2019.

Posteriormente, tras la elaboración de los documentos que formarían parte de la licitación, se aprueba mediante Decreto Alcaldicio N° 3292 de fecha 15 de Noviembre de 2019 iniciar proceso de Licitación Publica en el portal mercado público, aprobando las Bases Administrativas Generales y Especiales de licitación, Especificaciones Técnicas, Formatos, Catastro y Planos, designando asimismo a la Comisión Evaluadora, entidad a cargo de la evaluación de ofertas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Se inicia proceso de licitación con fecha 19 de Noviembre de 2019 en el portal mercado público, bajo la ID: 3656-185-LQ19, publicándose la licitación del servicio y acompañándose los documentos que forman parte, entre los cuales es posible destacar las Bases Administrativas generales y especiales, Especificaciones Técnicas, Formatos, planos, entre otros documentos. Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el punto 30 de la Bases Administrativas Especiales: *“La municipalidad de Requínoa podrá modificar las presentes Bases, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por alguno de los oferentes en el proceso, otorgando un plazo prudencial para que los oferentes puedan adecuar sus ofertas a los nuevos requerimientos. Las modificaciones que se lleven a cabo, serán informadas a través del portal www.mercadopublico.cl. Estas modificaciones formaran parte integrante de las Bases y serán aprobadas por Decreto. Cualquier modificación a*

las Bases se entenderá conocidas y aceptadas por parte de los oferentes.”, en atención a la antedicha facultad, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.393 de fecha 28 de Noviembre de 2019 se autorizan modificaciones a las Bases Administrativas especiales para la contratación de la obra “Reemplazo de Luminarias de Alumbrado Público a LED, sector Requínoa Centro, Los Lirios, El Abra.”, ID: 3656-185-LQ19, modificándose lo dispuesto desde el punto 16 al punto 16.5 inclusive de las Bases Administrativas Especiales, quedando lo dispuesto en dicho acto administrativo como parte integrante de las Bases de Licitación y reemplazando lo dispuesto anteriormente en los puntos 16 al 16.5 inclusive de las Bases Administrativas Especiales, asimismo, se estableció una ampliación de plazo para la licitación, de acuerdo a detalle, destacando lo siguiente: a) Fecha de publicación de oferta: 19 de Noviembre de 2019; b) Fecha de inicio de preguntas: 19 de Noviembre de 2019; c) Fecha final de preguntas: 04 de Diciembre de 2019 a las 11:00 horas; d) Fecha de publicación de respuestas: 06 de Diciembre de 2019; e) Fecha de cierre de recepción de ofertas: 12 de Diciembre de 2019 a las 15:00 horas; f) Fecha de acto de apertura técnica: 12 de Diciembre de 2019 a las 15:01 horas; g) Fecha de acto de apertura económica: 12 de Diciembre de 2019 a las 15:01 horas; h) Fecha de adjudicación: 20 de Diciembre de 2019.

Correlato de lo expuesto, se recibieron ofertas de siete oferentes al cierre del plazo de recepción de ofertas: a) Importadora y Exportadora Clever Group Ltda.; b) Elec-Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda.; c) Ingeniería Eléctrica en Potencia SpA; d) Macelec Chile SpA; e) Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A.; f) Sinec S.A. y g) Servicios Eléctricos Eliotec Ltda. Es importante señalar que los criterios de evaluación están claramente definidos en las Bases Administrativas Especiales, específicamente en los puntos 16 al 16.5, los cuales, como se señaló precedentemente fueron modificados mediante Decreto Alcaldicio N° 3.393 de fecha 28 de Noviembre de 2019. Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda: “(...) en caso de que las Bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones”, lo cual se habría cumplido en la antedicha modificación.

En el punto 16 de las Bases Administrativas Especiales, se establece que: “La Ilustre Municipalidad de Requínoa, a través de una comisión nombrada al efecto, procederá a revisar y evaluar ofertas presentadas emitiendo un informe priorizado en el que se consigne aquella oferta que cumpla con las Bases y resulte más conveniente a los intereses fiscales y municipales. Para lo anterior, la comisión se basará en una Pauta de Adjudicación, la que considerará los siguientes aspectos y sus ponderaciones y puntajes de acuerdo a las características del proyecto”, sobre este punto, la tabla de evaluación está contenida en el punto 16 de las Bases Administrativas Especiales y se expresa de la siguiente manera:

- Criterio de evaluación N° 1: Plazo de Ejecución, ponderación 10%, con los siguientes rangos de evaluación: A menor plazo ofertado, 100 puntos, 2° con menor plazo ofertado; 80 puntos, 3° con plazo menor ofertado, 60 puntos, 4° con menor plazo ofertado, 40 puntos, 5° menor plazo ofertado, 20 puntos, resto de las ofertas, 05 puntos.
- Criterio de evaluación N° 2: Experiencia del Oferente, ponderación 20%; en puntaje se asignara de acuerdo a mayor cantidad de proyectos similares ejecutados en organismo público o privado, años en oferentes, complementándose con lo dispuesto en el punto 16.2 de las Bases Administrativas Especiales, que establece: Mayor en cantidad de años, 100 puntos, 2° mayor en cantidad de años, 90 puntos, 3° mayor en cantidad de años,

80 puntos, 4° mayor en cantidad de años, 70 puntos, 5° mayor en cantidad de puntos, 60 puntos, 6° mayor, 01 punto.

- Criterio de evaluación N° 3: Precio, ponderación 10%: Valor se calcula de acuerdo a la siguiente formula: mínimo entre los oferentes dividido precio multiplicado por cien.
- Criterio de evaluación N° 4: Garantías, ponderación 20%: El puntaje se asigna de acuerdo a mayor cantidad de meses de garantía, según tabla de punto 16.4 de Bases Administrativas Especiales: 12 meses de garantía, 70 puntos, 24 meses de garantía 80 puntos, 30 meses de garantía 90 puntos, 36 meses de garantía 100 puntos.
- Criterio de evaluación N° 5: Oferta Técnica, ponderación 30%: El puntaje se designa de acuerdo a tabla adjunta en el punto 16.5.
- Criterio de evaluación N° 6: Cumplimiento de requisitos formales de presentación de la oferta, ponderación 10%. El puntaje se asigna de acuerdo a las reglas establecidas en punto 16.6, es decir; a los proponentes que presenten todos los antecedentes solicitados al momento de la apertura, se les asignara un puntaje de 100 puntos, a aquellos que hayan salvado errores u omisiones formales en un plazo posterior a la apertura de ofertas, se les asignara 50 puntos y si no subsana las aclaraciones 0 puntos.

Cabe mencionar que de acuerdo al punto 19° de las Bases Administrativas Generales: *“La municipalidad de Requínoa podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a estos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto que no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes en el Sistema de Información”*, en uso de dicha facultad, a fin de clarificar posibles vicios en ofertas, se solicita aclaraciones a los oferentes Importadora y Exportadora Clever Group Ltda., Elec-Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda., Servicios Eléctricos Eliotec Ltda., Ingeniería Eléctrica en Potencia SpA, Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A, Macelec Chile SpA y Servicios Eléctricos Eliotec Ltda.

Cabe mencionar que en base a las respuestas entregadas por los oferentes a las solicitudes de aclaraciones en el informe razonado emitido por parte de la comisión evaluadora se determinó si se subsanaron o no las solicitudes de aclaraciones formuladas, disponiéndose que: a) Importadora y Exportadora Clever Group Ltda. respondió todas las aclaraciones; b) Elec-Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda. respondió todas las aclaraciones, sin embargo el Formato N° 7 es evaluado con puntaje 0 por no haberlo ingresado en el periodo correspondiente, de manera de no afectar la igualdad de condiciones entre los oferentes; c) Servicios Eléctricos Eliotec Ltda., respondió todas las aclaraciones, no obstante, la justificación del monto y porcentaje de Gastos Generales no es coincidente con periodo de ejecución del proyecto (10 días) , por cuanto es evaluado con puntaje cero en ítem Cumplimiento de Requisitos de las Bases Administrativas Especiales.; d) Ingeniería Eléctrica en Potencia SpA, respondió todas las aclaraciones; e) Macelec Chile SpA respondió todas las aclaraciones; f) Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A., se indica que oferente no subsana Carta Gantt no aclara totalidad de las características técnicas de la luminaria; g) Ingeniería y Construcción Eléctrica Sinec S.A., se indica que el oferente no corrige Carta Gantt, de acuerdo a Formato N° 3 y no aclara en su totalidad características técnicas de la luminaria.



Respecto de la evaluación, en base a los antecedentes proporcionados por los oferentes, como asimismo, la documentación requerida en las Bases Administrativas Especiales en su punto 15º, se evaluaron las ofertas, de acuerdo a Tabla de Evaluación y Tabla de Revisión de Antecedentes adjunta a Informe Razonado.

Respecto de la evaluación, es menester indicar lo siguiente:

- Respecto del criterio de evaluación Plazo de Ejecución, de acuerdo a lo indicado en el punto 16.1 de las Bases Administrativas Especiales que: *“Se evaluara con mejor puntaje el menor plazo de ejecución de la obra en cuestión, teniendo en cuenta que el plazo máximo de ejecución no puede superar los 120 días corridos. Dentro del plazo ofertado la empresa adjudicada deberá cumplir con todos los requisitos de las diversas partidas definidas en las especificaciones técnicas, planos y presupuesto”*, evaluación que se hará de acuerdo a tabla adjunta en punto 16 de las Bases Administrativas Especiales, se habría evaluado de la siguiente forma: a) Importadora y Exportadora Clever Ltda., plazo ofertado 60 días corridos, puntaje 60 puntos; b) Elec-Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda., plazo ofertado 90 días corridos, puntaje 05 puntos; c) Servicios Eléctricos Eliotec Ltda., plazo ofertado 10 días corridos, puntaje 100 puntos; d) Ingeniería en Potencia SpA, plazo ofertado, 15 días corridos, puntaje 80 puntos; e) Macelec Chile SpA, plazo ofertado, 105 días corridos, puntaje 05 puntos; f) Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A., plazo ofertado 81 días corridos, puntaje 20 puntos; g) Ingeniería y Construcción Eléctrica Sinec S.A., plazo de ejecución 80 días corridos, puntaje 40 puntos. Revisada la evaluación, es concordante con los criterios establecidos en las Bases.-
- Respecto del criterio de evaluación Experiencia; correlato de lo prescrito en punto 16.2 de las Bases Administrativas Especiales: *“Para la evaluación de este criterio, se dará mayor puntaje al contratista con mayores años en proyectos de alumbrado público y similares, las cuales deberán ser debidamente certificadas por organismos públicos y/o privados, donde se señale el proyecto ejecutado, la potencia instalada y con la identificación claramente expresada en el certificado del oferente”*, cabe agregar que: *“El mayor puntaje obtendrá 100 puntos al cual se le aplicara el 20%, al resto se le asignara un puntaje decreciente cada 10 puntos porcentuales según experiencia presentada por cada oferente, el menor puntaje a asignar será de 1 punto.”*, así, se habría evaluado de la siguiente forma: a) Importadora y Exportadora Clever Ltda, experiencia acreditada 8 años, puntaje 90 puntos; b) Elec-Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda., experiencia acreditada 19 años, puntaje 100 puntos; c) Servicios Eléctricos Eliotec Ltda., experiencia acreditada 5 años, puntaje 80 puntos; d) Ingeniería en Potencia SpA, experiencia acreditada 4 años, puntaje 70 puntos, e) Macelec Chile SpA, experiencia acreditada 0 años, puntaje 1 punto; f) Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A., experiencia acreditada 1 año, puntaje 60 puntos; g) Ingeniería y Construcción Eléctrica Sinec S.A., experiencia acreditada 8 años, puntaje 90 puntos. Revisada la evaluación, es concordante con los criterios establecidos en las Bases.-
- Respecto del criterio de evaluación precio; se establece en el punto 16.3 de las Bases Administrativas Especiales: *“El proveedor deberá ofertar en el portal www.mercadopublico.cl el valor total neto de todos los productos. Para realizar el análisis comparativo de ofertas será por listas o formularios completos, para ello es necesario que cada oferente ingrese el Formato N° 3, preparado para la presente licitación, donde se aplicara la siguiente formula: Precio mínimo ofertado dividido Precio de la Oferta, multiplicado por 100.”*, así, se habría evaluado de la siguiente forma: a) Importadora y Exportadora Clever Ltda, precio de oferta: \$211.044.120 pesos, puntaje 66,94 puntos; b) Elec-Chile Compañía Industrial de Productos

Eléctricos Ltda., precio de oferta \$161.614.652 pesos, puntaje 87,41 puntos; c) Servicios Eléctricos Eliotec Ltda., precio de oferta \$203.666.977 pesos, puntaje 69,36 puntos; d) Ingeniería en Potencia SpA, precio de oferta \$141.270.522 pesos, puntaje 100 puntos, e) Macelec Chile SpA, precio de oferta \$211.505.183 pesos, puntaje 66,79 puntos; f) Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A., precio de oferta \$ 159.614.379 pesos, puntaje 88,51 puntos; g) Ingeniería y Construcción Eléctrica Sinec S.A., precio de oferta 165.404.488 pesos, puntaje 85,41 puntos. Revisada la evaluación, es concordante con los criterios establecidos en las Bases.-

- Respecto del criterio de evaluación garantías, se dispone en el punto 16.4 de las Bases Administrativas Especiales: “*Para la evaluación de este criterio, se dará mayor puntaje al contratista que presente una mayor cantidad de meses de garantía del producto, según tabla adjunta: 12 meses de garantía, 70 puntos; 24 meses de garantía 80 puntos, 30 meses de garantía 90 puntos, 36 meses de garantía, 100 puntos. Nota 1: La garantía del producto deberá ser respaldada mediante certificado entregado por el fabricante, además el oferente deberá cumplir con lo siguiente: La empresa deberá entregar como parte de su oferta, una garantía notarial por la totalidad de las Luminarias presupuestadas como de sus componentes, dicho certificado notarial garantizará por los años que oferte la empresa en la reposición de las Luminarias en caso que estas fallaren, los que deberán ser adjuntados al certificado del fabricante de la Luminaria, como también de los componentes de ella*”. De acuerdo a las ofertas, se habría evaluado de la siguiente forma: a) Importadora y Exportadora Clever Ltda., ofrece garantías por 36 meses, puntaje 100 puntos; b) Elec-Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda., ofrece garantías por 0 meses, puntaje 0 puntos; c) Servicios Eléctricos Eliotec Ltda., ofrece garantías por 36 meses, puntaje 100 puntos; d) Ingeniería en Potencia SpA, ofrece garantías por 60 meses, puntaje 100 puntos, e) Macelec Chile SpA, ofrece garantías por 36 meses, puntaje 100 puntos; f) Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A., ofrece garantías por 60 meses, puntaje 100 puntos; g) Ingeniería y Construcción Eléctrica Sinec S.A., ofrece garantías por 37 meses, puntaje 100 puntos.

Revisada la evaluación, como asimismo, que el oferente no adjunto el formato N° 7 con anterioridad al cierre de recepción de ofertas, subsanando dicha observación a través de la presentación de antecedentes tras la solicitud de aclaración formulada por la Comisión Evaluadora, ahora bien, a juicio de quien suscribe, la decisión de la comisión evaluadora de otorgar 0 puntos al oferente Elec-Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda., es concordante con lo dispuesto en el punto 19 de las Bases Administrativas Especiales: “La Municipalidad podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a estos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes en el Sistema de Evaluación”, así, a juicio de quien suscribe, dar mayor puntaje al oferente supondría afectar la igualdad con los demás oferentes que si presentaron dicho antecedente dentro de plazo. De acuerdo a lo expuesto, la evaluación en este punto es concordante con lo exigido en las Bases.

- Respecto del criterio de evaluación Oferta Técnica, se establece en el punto 16.5 de las Bases Administrativas Especiales que el oferente que presente las características técnicas más beneficiosas para los intereses de la Municipalidad, de acuerdo a tabla adjunta. Se esbozan 3 sub-criterios: Documentación de Luminarias, certificaciones ISO y características técnicas. De acuerdo a las ofertas, se habría evaluado de la siguiente forma: a) Importadora y Exportadora Clever Ltda., documentación de Luminarias puntaje 100 puntos, certificaciones

ISO 100 puntos, características técnicas 100 puntos ; b) Elec-Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda., documentación de Luminarias puntaje 100 puntos, certificaciones ISO 100 puntos, características técnicas 60 puntos; c) Servicios Eléctricos Eliotec Ltda., documentación de Luminarias puntaje 100 puntos, certificaciones ISO 100 puntos, características técnicas 100 puntos d) Ingeniería en Potencia SpA, documentación de Luminarias puntaje 100 puntos, certificaciones ISO 100 puntos, características técnicas 100 puntos, e) Macelec Chile SpA, documentación de Luminarias puntaje 100 puntos, certificaciones ISO 100 puntos, características técnicas 100 puntos; f) Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A., documentación de Luminarias puntaje 100 puntos, certificaciones ISO 100 puntos, características técnicas 80 puntos; g) Ingeniería y Construcción Eléctrica Sinec S.A., documentación de Luminarias puntaje 100 puntos, certificaciones ISO 100 puntos, características técnicas 90 puntos. Respecto de este criterio, se comparte la evaluación de la comisión evaluadora, la cual a juicio de quien suscribe se encuentra ajustada a las Bases.

- Finalmente, respecto del criterio de evaluación Cumplimiento de Requisitos Formales, se establece en el punto 16.6 de las Bases Administrativas Especiales que: *“Se evaluara a los proponentes que presenten todos los antecedentes al momento de la apertura, se les asignara el puntaje de 100 puntos, a aquellos que hayan salvado errores u omisiones formales en un plazo posterior a la apertura de ofertas, se les asignara 50 puntos, y si no subsana las aclaraciones 0 puntos”*, respecto de este punto, se habría evaluado de la siguiente forma: a) Importadora y Exportadora Clever Ltda., puntaje 50 puntos; b) Elec-Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda., puntaje 50 puntos; c) Servicios Eléctricos Eliotec Ltda., puntaje 0 puntos; d) Ingeniería en Potencia SpA, puntaje 50 puntos, e) Macelec Chile SpA, puntaje 50 puntos; f) Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A., puntaje 0 puntos; g) Ingeniería y Construcción Eléctrica Sinec S.A., puntaje 0 puntos. Cabe señalar que para estos efectos, la comisión evaluadora tuvo en consideración lo expuesto en el informe razonado de la comisión evaluadora, determinando que el oferente Importadora y Exportadora Clever Ltda. subsana todas las observaciones, correspondiendo puntaje 50 de acuerdo a las Bases, que el oferente Elec-Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda. respondió todas las aclaraciones, sin embargo, el formato numero 7 es evaluado con puntaje 0, por no haberlo ingresado en el periodo correspondiente, de manera de no afectar la igualdad de condiciones entre los oferentes, es concordante el puntaje otorgado (50 puntos) de acuerdo a lo indicado en las bases, respecto del oferente Servicios Eléctricos Eliotec Ltda., respondió las observaciones, no obstante, la justificación del monto y porcentaje de gastos generales no es coincidente con el periodo de ejecución del proyecto, evaluándose con 0 puntos en el ítem cumplimiento de requisitos de Bases Administrativas Especiales, tratándose del oferente Ingeniería en Potencia SpA, se indica que el oferente respondió todas las observaciones indicadas, por lo cual, es correspondiente el puntaje de 50 puntos, en el caso del oferente Macelec Chile SpA, se señala que el oferente respondió todas las aclaraciones, correspondiéndole el puntaje de 50 puntos asignado por la comisión, por otra parte, tratándose del oferente Sociedad Española de Construcciones Eléctrica S.A., se indica en el informe razonado que el oferente no subsana Carta Gantt, no aclara en su totalidad las características técnicas de la luminaria, siendo ajustado a las bases el haberle asignado 0 puntos, finalmente, respecto del oferente Ingeniería en Construcción Eléctrica Sinec S.A., se indica que el oferente no corrige Carta Gantt de acuerdo al Formato N° 3, no aclara en la totalidad características de la luminaria, siendo ajustado a las bases el puntaje de 0 puntos conferido.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, quien suscribe indica que la evaluación efectuada es concordante con las Bases Administrativas y demás elementos que forman parte de la licitación.

Cabe recordar que en el artículo 10 inciso tercero de la Ley 19.886 se consagra el principio de estricta sujeción a las bases, al disponer: “Los procesos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las Bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.” El principio se fundamenta en que las bases constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones de los oferentes. Así, se ha señalado por la jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica que en los procesos de licitación deben seguirse siempre las condiciones y pautas fijadas en las bases respectivas.

3.- Cabe hacer presente asimismo, respecto a las facultades del Honorable Concejo Municipal en relación a la aprobación de contratos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 letra j) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, se requerirá acuerdo del concejo para: “Celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 Unidades Tributarias Mensuales y, que requerirán de acuerdo de la mayoría absoluta del concejo, no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo”, cabe mencionar que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa del Dictamen N° 21.140 de 2006 de la Contraloría General de la Republica, la referida facultad de aprobar la suscripción de contratos superiores a 500 UTM : “En ningún caso puede implicar que el concejo realice acciones de gestión propias del jefe superior del Municipio, por lo que resulta pertinente precisar, que ese órgano colegiado no puede intervenir en los procesos internos relativos a negociaciones con los futuros contratantes, ni en la elaboración de bases de una licitación, ni en los procesos de evaluación y selección de oferta”. Al respecto, es lo que habría acontecido en la especie, toda vez que el concejo municipal objeta la evaluación efectuada por la comisión evaluadora, lo cual excede de sus atribuciones, las cuales se limitan a aprobar o rechazar la contratación, al exceder del monto de 500 UTM.

5.- A modo de conclusión, quien suscribe comparte la evaluación efectuada por la comisión evaluadora en la licitación ID: 3656-185-LQ19, la cual es ajustada a las Bases.

6.- Sin otro particular, saluda atentamente a usted. (sic)

Terminada la explicación el Sr. Alcalde cede la palabra a los Sres. Concejales.

El Concejal Valdivia indica saber perfectamente hasta donde llegan sus atribuciones como Concejal, pero enfatiza en que también tiene derecho a preguntar cuando algo le merece dudas, sobre todo cuando otro oferente hace reclamo formal y les hace llegar la información. No obstante y frente a la explicación de Jurídico que respalda una determinación, está dispuesto a votarlo nuevamente.

El Sr. Morales indica que a ellos no les ha llegado ningún reclamo formal, ni por escrito, ni a través del portal.

La Concejal Berríos indica que con el respaldo de Jurídico, está dispuesta a votarlo nuevamente.



El Concejal Martínez indica que le siguen pareciendo dudosas las estimaciones de la comisión evaluadora, y agrega que como no recibió la información de Jurídico a tiempo, no pudo estudiarlo, además está el hecho que existe un reclamo recibido en su cuenta, el que tiene la responsabilidad de contestar, y como no tiene las respuestas que argumenten válidamente la selección de un oferente determinado de otro, mantiene su rechazo.

La Concejal Cavieres señala que frente a todas las dudas planteadas en la presente y anteriores sesiones, que no han sido bien aclaradas y frente a los reclamos que menciona su colega mantiene su rechazo.

El Concejal Cabezas mantiene su rechazo.

El Concejal Peñaloza señala que con el respaldo de Jurídico, que es lo que se solicitó para estar seguros de la votación, está dispuesto a votarlo nuevamente.

El Sr. Alcalde somete a votación Suscripción de Contrato proyecto Reemplazo de Luminarias de Alumbrado Público a LED, sector Requínoa Centro, Los Lirios y El Abra”

Concejal Valdivia	A
Concejal Berríos	A
Concejal Martínez	R
Concejal Cavieres	R
Concejal Cabezas	R
Concejal Peñaloza	A
Alcalde	A

Por tanto de acuerdo a la votación efectuada, el Honorable Concejo Municipal, por votación dividida, 4 a favor y 3 en contra, incluido el voto del Sr. Alcalde, aprueba Suscripción de Contrato, a la empresa Ingeniería Eléctrica en Potencia SPA, Rut. N° 77.094.440-6, para la ejecución del proyecto denominado “Reemplazo de Luminarias de Alumbrado Público a Led, sector Requínoa Centro, Los Lirios y El Abra” ID: 3656-185-LQ19, por un monto total de \$141.270.522, iva incluido, con un plazo de ejecución de 15 días corridos, a partir de la firma del acta de entrega de Terreno.

Siguiente punto

Pago fuera plazo patente de alcohol.

El Sr. Alcalde informa que ha recibido cartas de dos contribuyentes que a la fecha, no han pagado sus patentes comerciales de alcoholes limitada la Sra. Berta Adela Duran Abarca, ubicada en Villa Jardín y el Sr. Alejandro Medina Garín, ubicado en Los Lirios, dando a través de éstas, justificación al atraso, solicitando además, autorización para pagar fuera de plazo.

El Sr. Alcalde lo somete a votación.

Concejal Valdivia	A
Concejal Berríos	A
Concejal Martínez	A
Concejal Cavieres	A
Concejal Cabezas	A
Concejal Peñaloza	A
Alcalde	A

Por tanto de acuerdo a la votación efectuada, el Honorable Concejo Municipal, por votación unánime, incluido el voto del Sr. Alcalde, aprueban autorizan Pago Fuera de Plazo Patente de Alcoholes Limitada, de los contribuyentes:



Además manifiestan preocupación por la información entregada por la Arquitecto Sra. Daniela Faunes, quien informó que el Loteo del Comité San Valentín, en la actualidad no contaría con factibilidad eléctrica ni factibilidad de agua potable, por ahora estaría condicionada, se ofrecen como comisión a ayudar a gestionar ante la CGE la pronta factibilidad de alumbrado público.

El Sr. Alcalde indica que informará al Director Jurídico, para que elabore la información solicitada por el Concejo.

Sin nada más que tratar, se levanta a sesión a las 11:38 horas


MARIELA BERMUDEZ QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE


ALCALDE
ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

Conforme firman;

WALDO VALDIVIA MONTECINOS
CONCEJAL

MARIA ELIANA BERRIOS BUSTOS
CONCEJAL

DANIEL MARTINEZ HIGUERAS
CONCEJAL

MARIA VICTORIA CAVIERES PAIVA
CONCEJAL

SERGIO CABEZAS CHAVEZ
CONCEJAL

LEONARDO PEÑALOZA MEDINA
CONCEJAL

ASV/MBQ//m3s

Distribución

- Concejales (6)

- Alcalde

- Arch. Concejo

- Ley de Transparencia

